

SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL EN LAS REGIONES DE VALPO, LGBO, MAULE, ÑUBLE, BBIO, ARAUC, RÍOS, AYSÉN, MAG, EN LAS PESQUERÍAS DE LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR, POR PERIODO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **jueves, 19 de marzo de 2026**

RES. EX. N° **00669/2026**

V I S T O: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 54/2026, contenido en el Memorándum (D.P.) N° 203/2026, de fecha 26 de febrero de 2026, contenido en Expediente Ceropapel N° 2.539; lo informado por el presidente (S) del Consejo Zonal de Pesca de las regiones de Valparaíso, O'Higgins, Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio (DZ VAL RAN MAU) ORD N° 340/2026, de fecha 13 de marzo de 2026; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones del Biobío y Ñuble mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 02-2026, de fecha 17 de marzo de 2026; por el presidente (S) del Consejo Zonal de Pesca de las regiones de La Araucanía y Los Ríos mediante Oficio (DZ IX XIV) ORD. N° 338/2026, de fecha 13 de marzo de 2026; por el presidente (S) del Consejo Zonal de Pesca de la región de Los Lagos mediante Oficio (DZ X) ORD. N° 342/2026, de fecha 16 de marzo de 2026; por el presidente (S) del Consejo Zonal de Pesca de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio (DZ XI) ORD. N° 339/2026, de fecha 13 de marzo de 2026; por la presidenta (S) del Consejo Zonal de Pesca de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena mediante Oficio (CZ V.) N° 02/2026, de fecha 13 de marzo de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Exenta N° 835 de 2021, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

2.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 835 de 2021, citada en Visto, esta Subsecretaría suspendió transitoriamente la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal en las pesquerías de los recursos huiro negro *Lessonia spicata* y *Lessonia berteroana*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera* desde la región de Valparaíso a la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, excluyendo la región de Los Lagos, por un período de 5 años.

3.- Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 54/2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 203/2026, citado en Visto, recomendó prorrogar la suspensión transitoria de la inscripción en el Registro Artesanal de los mencionados recursos, en todas sus categorías en las regiones indicadas incluyendo la región de Los Lagos, por el periodo 2026-2031, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 antes mencionado.

4.- Que, por otro lado, el artículo 1° B.-, de la mencionada ley establece que el objetivo de dicho cuerpo normativo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación de un enfoque precautorio, ecosistémico en la regulación de los recursos.

5.- Que, para la consecución del objetivo señalado precedentemente, el artículo 1° C.-, mandata al momento de adoptar medidas de conservación y administración de los recursos, que se aplique el principio precautorio.

6.- Que, el presidente (S) del Consejo Zonal de Pesca de las regiones de Valparaíso, O'Higgins, Maule e Islas Oceánicas, mediante Oficio citado en Visto, informa que no se encuentra constituido, mientras que los presidentes (S) de los Consejos Zonales de las regiones de La Araucanía y Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena, mediante Oficios citados en Visto, informan que carecen de quorum para sesionar, por lo que se prescindirá de los informes de estos organismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que, por su parte el Consejo Zonal de Pesca de las regiones del Biobío y Ñuble, mediante Oficio citado en Visto, ha acordado la adopción de la medida de suspensión transitoria antes indicada, haciendo suyo el Informe Técnico (R. PESQ.) N° 54/2026, de esta Subsecretaría.

8.- Que, la Resolución Exenta N° 835 de 2021, citada en el Visto, fue publicada en el sitio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con fecha 19 de marzo de 2021, por lo que la suspensión allí dispuesta comenzó a regir desde dicha fecha y su vigencia opera hasta el 19 de marzo de 2026, en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- Que, atendida la necesidad de asegurar la continuidad administrativa y la adecuada secuencia temporal de las medidas de suspensión de inscripciones en el registro artesanal, corresponde que la suspensión transitoria que se adopta mediante la presente resolución comience a regir a partir del día siguiente al vencimiento de la medida anterior, esto es, desde el 20 de marzo del presente año.

RESUELVO:

1.- Suspéndase desde el 20 de marzo de 2026 hasta el 20 de marzo de 2031, ambas fechas inclusive, la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal en las pesquerías de los recursos huiro negro *Lessonia spicata*; *Lessonia berteroana*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera* en las regiones de Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y de la Antártica Chilena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º B.-, 1º C.- y 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

NLI/BCT/BMR

